



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura sesenta y cinco del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua, es una de las necesidades básicas en nuestra vida y es elemento fundamental para todos los seres vivos, el Estado debe garantizar este derecho natural, así lo señala el artículo 4 de nuestra constitución federal, estableciendo que: ***“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.”

En ese sentido, los municipios de manera directa generan una vinculación más estrecha y directa con la ciudadanía, al tener que prestar el servicio de agua básico a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para tal efecto, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, señala entre otras cosas, que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán prestados a través de organismos operadores, así como establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores municipales, descentralizados del Estado, regionales e intermunicipales, en su caso, responsables de prestar los servicios públicos inherentes al agua.

Así mismo, dentro de este ordenamiento se encuentra definido al Consejo de Administración, como el órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados del Estado y los municipios, responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho consejo en la actualidad se encuentra integrado por:

- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;
- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;
- Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y
- Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario...

De aquí nace la parte medular de la presente acción legislativa, ya que se considera innecesario contar con titulares de tres dependencias



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

municipales representando al Municipio, toda vez que la participación municipal dentro de este Consejo ya se encuentra representada por un integrante, como lo es el Presidente Municipal, considero que no es necesario que se incluya dentro de este Consejo a los titulares de tres dependencias municipales, ya que ello, representaría casi la mitad del consejo dentro de las votaciones en sus decisiones, por lo que al reestructurar la forma de integración del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales, establecido en la Ley de Aguas del Estado vigente, pasando de once integrantes a ser solo siete, se abona a un proceso de democratización más ecuánime en la toma de decisiones de dicho Consejo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de fortalecer nuestra legislación estatal, sometemos a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

Artículo único. - Se reforma el artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28.

1. El Consejo de Administración de los organismos operadores municipales estará integrado por:

I. El Consejo de Administración de los organismos operadores municipales estará integrado por:

II. Un representante del Municipio que será el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente.

III. Un representante del Ejecutivo del Estado cuya dependencia esté relacionada con la operación del agua.

IV. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes.

V. Cuatro representantes de los sectores sociales y privado mismos que deberán ser quienes tengan mayor representatividad formal en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad. Los cargos serán honoríficos y podrán ser relevados libremente por los órganos y sectores que representen.
- VII. Por cada integrante del consejo se designará un suplente.
- VIII. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidós.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A T E N T A M E N T E

DIP. ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional